



Apuntes sobre la actualidad fiscal-diciembre 2018

Sumario

- 1- Calendario fiscal diciembre
- 2- Información sobre la exención en IRPF de las prestaciones por maternidad/paternidad percibidas de la Seguridad Social
- 3- Orden de módulos para 2019

1-CALENDARIO FISCAL DICIEMBRE

Destacamos a continuación las principales obligaciones tributaria:

Hasta el 20 de diciembre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

Ejercicio en curso:

- Régimen general: 202

IVA

- Noviembre 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IGIC y otras operaciones: 340
- Noviembre 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Noviembre 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

Hasta el 31 de diciembre

RENTA

- Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva para 2019 y sucesivos: 036/037

IVA

- Opción por el régimen especial del criterio de caja para 2019: 036/037
- Renuncia al régimen especial del criterio de caja para 2019, 2020 y 2021: 036/037



2-INFORMACIÓN SOBRE LA EXENCIÓN EN IRPF DE LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD/ PATERNIDAD PERCIBIDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018 (sentencia 1462/2018) fija como doctrina legal que *“Las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”*.

En la aplicación de esta doctrina pueden distinguirse los siguientes supuestos:

a-Prestaciones percibidas o que se perciban durante el año 2018:

En la próxima campaña de renta los contribuyentes solo tendrán que presentar sus declaraciones utilizando los datos fiscales que se les ofrezcan.

El programa de ayuda Renta WEB ofrecerá los datos fiscales incorporando tales prestaciones como rentas exentas y las retenciones soportadas como plenamente deducibles.

b-Prestaciones percibidas en los años 2014, 2015, 2016 y 2017:

Los contribuyentes podrán solicitar la rectificación de las declaraciones de IRPF en las que hubiesen incluido tales rentas.

Si las rentas fueron percibidas en más de un año, deberán solicitar la rectificación de la declaración de IRPF de cada año.

Se ha habilitado un formulario específico para facilitar la solicitud de los años 2014 y 2015, disponible en la página web de la Agencia Tributaria/ Rectificación de autoliquidaciones de Gestión Tributaria/ Trámite GZ283., en el que la persona perceptora de la prestación deberá indicar en cuáles de esos años ha percibido la prestación y un número de cuenta bancaria de su titularidad, donde se abonará la devolución que proceda.

En enero de 2019 estará disponible el formulario que permitirá solicitar la rectificación de las declaraciones de los años 2016 y 2017.

El formulario puede presentarse a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria utilizando el sistema RENØ (número de referencia para servicios de renta), Cl@vePIN o Certificado electrónico.

El número de referencia (RENØ) puede solicitarse en el portal de la AEAT en Internet indicando los siguientes datos:

-Número de DNI y su fecha de validez.

-Casilla 450 de la declaración de la renta de 2016 o los últimos cinco dígitos de alguna cuenta bancaria en la que el interesado figure como titular, si no presentó declaración de la renta de 2016.



c-Solicitudes previamente presentadas que se encuentren pendientes de resolución de un recurso o reclamación.

La aplicación de la exención corresponderá al órgano que esté conociendo del recurso o reclamación, sin que sea precisa la presentación de ninguna solicitud adicional.

3-ORDEN DE MÓDULOS PARA 2019

Con entrada en vigor el 1 de diciembre de 2018 y con efectos para el año 2019, la **Orden HAC/1264/2018, de 27 de noviembre** (BOE de 30 de noviembre), desarrolla para el año 2019 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, **manteniendo la estructura de la Orden HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, que fue la aplicable para el año 2018.**

En relación con el **método de estimación objetiva del IRPF:**

- Se mantienen para el ejercicio 2019 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones de aplicación.
- Conserva la reducción general del 5% del rendimiento neto de módulos para todos los contribuyentes (tanto para actividades agrícolas, ganaderas y forestales como para el resto de actividades) que determinen el mismo por el método de estimación objetiva en 2019, señalándose, asimismo, que esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados -disp. adic. 1ª de la Orden-.
- Mantiene la reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF para las siguientes actividades agrícolas: uva de mesa (0,32), flores y plantas ornamentales (0,32) y tabaco (0,26) -disp. adic. 2ª de la Orden-.

En relación al **régimen simplificado del IVA:**

- Mantiene para 2019 los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el régimen especial simplificado en el año 2018.
- Reduce, como en años anteriores, el porcentaje aplicable en 2019 para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el régimen simplificado del IVA para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales, en concreto para las actividades de apicultura (0,070) y de servicios de cría, guarda y engorde de aves (0,06625) -disp. adic. 3ª de la Orden-.



colegio oficial de
aparejadores y
arquitectos técnicos
de sevilla
administración

En cuanto a los **plazos de renunciaciones o revocaciones** al método de estimación objetiva como al régimen simplificado, comentar que los sujetos pasivos que deseen renunciar al régimen o revocar su renuncia para el año 2019 dispondrán para ejercitar dicha opción durante todo el mes de diciembre de 2018. También se entenderá efectuada la renuncia cuando se presente en plazo la declaración-liquidación correspondiente al primer trimestre del año natural (2019) en que deba surtir efectos aplicando el régimen general.